

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2014-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las políticas nacionales y sectoriales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 18° de la referida ley, establece que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial;

Que, de acuerdo a los artículos 43° y 45° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC -, establece entre sus funciones, estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar el Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, entre otros;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" establece que el Estado deberá consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, propiciando una cultura de convivencia pacífica, asimismo, señala que deberá propiciar su presencia efectiva en las zonas de riesgo, optimizando el desempeño efectivo con respeto a los derechos humanos por parte de las diversas instituciones involucradas en la problemática de la violencia y la seguridad ciudadana;

Que, los lineamientos sobre seguridad ciudadana del Objetivo Nacional "Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos" del Eje estratégico 2 del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, busca la reducción de conductas y prácticas sociales que afectan el bienestar de las personas y la promoción de una cultura cívica de paz, a través de la presencia efectiva del Estado que involucre a las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana; comprendidas por un marco político de intervención para implementar acciones, mecanismos y estrategias integrales con la finalidad de afrontar el problema de los delitos patrimoniales;

Que, mediante Sesión de fecha 07 de marzo de 2014, el Consejo Nacional de Política Criminal aprobó "La Política Criminal frente a los delitos patrimoniales", por lo que es necesario aprobarla conforme al artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana como Política Nacional del Estado Peruano;

Que, la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, está coordinada con los objetivos estratégicos 2, 3, 4, y 6 del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los cuales proponen: implementar espacios públicos seguros como lugares de encuentro ciudadano; reducir los factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos; promover la participación de los ciudadanos, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación para enfrentar la inseguridad ciudadana; y, mejorar el sistema de administración de justicia para la reducción de la delincuencia; respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 7° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de literal e) del numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, son funciones específicas de dicho sector, orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado;

Que, el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos citado precedentemente, establece que la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria es el órgano de línea encargado de evaluar, diseñar y formular políticas de Estado en materia criminal y penitenciaria, así como efectuar el seguimiento y diagnóstico en la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes. Asimismo, ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, asesorando y brindando asistencia administrativa y técnica al referido Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal y al Capítulo IV del Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Política Nacional

Apruébese la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales que tiene por objetivo principal el control y reducción de los delitos patrimoniales, a través de la disminución de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibilitan, así como el acceso a los medios que los facilitan, siendo el principal instrumento orientador de política criminal en esta materia, que establece los lineamientos generales y específicos para su desarrollo, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales es de aplicación por los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal.

Artículo 3.- Rol del Consejo Nacional de Política Criminal

El Consejo Nacional de Política Criminal, a través de su Secretaría Técnica, en coordinación con otras entidades, tendrá a su cargo la articulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, cuando por la materia a desarrollar ello sea necesario.

Artículo 4.- Mecanismos de coordinación

El Consejo Nacional de Política Criminal establece mecanismos de coordinación con los entes rectores de los sistemas funcionales, así como con otras entidades públicas y privadas para la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo; asimismo, promueve alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas, orientadas a lograr objetivos comunes.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, sin demandar

recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano"; y, su Anexo, en el Portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (<http://www.pcm.gob.pe>) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.minjus.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Para poder establecer una adecuada y efectiva evaluación de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, el Consejo Nacional de Política Criminal, a través de su Secretaría Técnica, diseñará y establecerá la metodología de evaluación aplicable, los indicadores de evaluación e identificará a las instituciones vinculadas con este fin, que serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1109883-4

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España y la República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 135-2014-JUS

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 086-2014/COE-TC, del 28 de mayo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano JHEFRY WILLYNGTHON INGARUCA LUJÁN, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de enero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHEFRY WILLYNGTHON INGARUCA LUJÁN, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio

- Robo agravado, en agravio de Carlos Vladimir Torres Aranda y Leonardo Alcca Azurin (Expediente N° 182-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 086-2014/COE-TC, del 28 de mayo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 070-2011-RE, del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHEFRY WILLYNGTHON INGARUCA LUJÁN, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Carlos Vladimir Torres Aranda y Leonardo Alcca Azurin y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1109882-13

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2014-JUS

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 049-2014/COE-TC, del 11 de marzo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano SANDRO PAOLO AMARILLO AVELLANEDA, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto